

# SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO

**CIRCULAR PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO**

## **Circular ATS/MET - 05/20**

1ª Edición

01 de junio de 2020

**ESTACIONES METEOROLÓGICAS TELEMÉTRICAS**

---

## I. CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO

TÍTULO		
Estaciones Meteorológicas Telemétricas		
Identificador del Documento	Referencia	Circular ATS/MET – 05/20
Circular ATS/MET 05/20	Número de Edición	1.0
	Fecha de Edición	01 de junio de 2020
Resumen		
Que los datos meteorológicos provenientes de las Estaciones Meteorológicas Telemétricas instaladas junto a las pistas, en aquellos aeropuertos en donde se cuente con estas, sean la fuente oficial para las operaciones aéreas.		
Palabras Clave		
Estación Meteorológica Telemétrica	METAR/SPECI	
Persona de Contacto	Teléfono	Unidad
Héctor Axel Vargas Trolle	+52 55 57865516	Dirección de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO					
Estatus		Distribución		Categoría	
Versión en Borrador		Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Normativo	<input checked="" type="checkbox"/>
Versión Propuesta		Restringida		Informativo	
Versión Publicada	<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial		Proyecto	
Para cualquier información adicional sobre el presente documento dirigirse a:					
<p>Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, SCT Dirección de Tránsito Aéreo Av. 602 #161 Zona Federal A.I.C.M. 15620 Ciudad de México</p> <p>Tel: +52 55 57865516 correo electrónico: <a href="mailto:mario.hernandezr@sct.gob.mx">mario.hernandezr@sct.gob.mx</a> Tel. +52 55 57865516 correo electrónico: <a href="mailto:hvargast@sct.gob.mx">hvargast@sct.gob.mx</a></p>					



## II. APLICABILIDAD

La aplicación del presente documento no exime del cumplimiento de otras disposiciones aplicables en la materia y será observada dentro de su área de competencia por:

1. **Jefes de los Servicios de Tránsito Aéreo:** para supervisar la aplicación y difundir los procedimientos establecidos en la presente circular en las unidades de los servicios de tránsito aéreo a su cargo.
2. **Jefes y Encargados de Servicios de Tránsito Aéreo en Estación:** para supervisar la aplicación y difundir los procedimientos establecidos en la presente circular en las unidades de los servicios de tránsito aéreo a su cargo.
3. **Jefe del Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos:** para supervisar la aplicación y difundir los procedimientos establecidos en la presente circular en la estación de Observación del CAPMA.
4. **Supervisores de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo y del Servicio de Meteorología Aeronáutica:** para supervisar la aplicación y difundir los procedimientos establecidos en la presente circular en las unidades de los servicios de tránsito aéreo a su cargo.
5. **Personal de los Servicios de Tránsito Aéreo y de Meteorología Aeronáutica:** para su aplicación en caso de ser personal encargado de la elaboración de los reportes METAR/SPECI en alguna Unidad de los Servicios de Tránsito Aéreo o Meteorología.

## III. DISTRIBUCIÓN

La presente circular será distribuida y entregada a través de acuse de recibido y enterado del contenido a los siguientes destinatarios de SENEAM:

1. **Dirección General.**
2. **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo;**
3. **Dirección General Adjunta de Administración;**
4. **Gerencias Regionales;**
5. **Dirección de Tránsito Aéreo;**
6. **Dirección de Meteorología;**
7. **Dirección de Recursos Humanos;**
8. **Dirección de Sistemas de Calidad;**
9. **Dirección de Sistemas Organizacionales;**
10. **Jefaturas de los Servicios de Tránsito Aéreo;**
11. **Jefatura de Capacitación;**
12. **Jefatura de Jurídico de SENEAM;**
13. **Jefaturas de Servicios de Tránsito Aéreo en Estación;**
14. **Jefatura del Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos;**
15. **Personal de los Servicios de Tránsito Aéreo y de Meteorología Aeronáutica.**

## IV. BIBLIOGRAFÍA

1. ICAO Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc. 7300)
2. ICAO Anexo 3 Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, Cap. 4, Sec. 4.6 y subsec. 4.6.1.2
3. SENEAM Manual del Meteorólogo Observador



## V. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Relación de documentos similares que se complementan, modifican o abrogan.

Documento	Estatus
Circular de Orden MET No. 1/2011, de fecha 28 de marzo de 2011.	Cancelada

## VI. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

La siguiente tabla identifica al personal con la autoridad de aprobar este documento.

CARGO	NOMBRE Y FIRMA	FECHA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO AÉREO	 <b>MARIO A LEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS</b>	1 de junio de 2020
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA	 <b>HÉCTOR AXEL VARGAS TROLLE</b>	1 de junio de 2020
FUNDAMENTO LEGAL		
<p>En cumplimiento con las facultades de Director de Tránsito Aéreo establecidas en el Manual de Organización de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano vigente al mes de noviembre de 2017, en su capítulo 7, parte 7.1, inciso 7.1.1, que dentro de su contenido al texto dice: "Promover las reformas pertinentes a la reglamentación relativa a los Servicios de Tránsito Aéreo con el fin de mantenerse dentro de los estándares internacionales." y para su debida publicación y observancia, expedimos la presente circular en el domicilio central del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en la Ciudad de México, al día primero del mes de junio de dos mil veinte.</p> <p>En cumplimiento con las facultades de Director de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas establecidas en el Manual de Organización de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano vigente al mes de noviembre de 2017, en su capítulo 7, parte 7.1, inciso 7.1.4, que dentro de su contenido al texto dice: "Proponer y difundir las normas, manuales, procedimientos e información en materia de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas concernientes al servicio para aplicar y cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes." y para su debida publicación y observancia, expido la presente circular en el domicilio central del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en la Ciudad de México, al día primero del mes de enero de dos mil veinte.</p>		

## VII. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla registra la historia completa del presente documento.

NUMERO DE EDICIÓN	FECHA DE EFECTIVIDAD	MOTIVO DEL CAMBIO	PAGINAS AFECTADAS
1.0	01/junio/2020	-	-

## VIII. OBJETIVO

Que los datos meteorológicos provenientes de las Estaciones Meteorológicas Telemétricas instaladas junto a las pistas, en aquellos aeropuertos en donde se cuente con estas, sean la fuente oficial para las operaciones aéreas. Lo anterior para cumplir con las recomendaciones de la OACI, Anexo3, Cap. 4, Sec. 4.6 y Subsec. 4.6.1.2, 20ª. Edición, 2018, que establecen lo siguiente:

*4.6.1.2 "Cuando se usen informes locales ordinarios y especiales para aeronaves que salen. Las observaciones del viento en la superficie para estos informes deberían ser representativas de las condiciones a lo largo de la pista; cuando se usen informes ordinarios y especiales para aeronaves que lleguen, las observaciones del viento en la superficie para estos informes deberían ser representativas de la zona de toma de contacto".*




## IX. CONTENIDO

### 1. INTRODUCCIÓN

En virtud de que en algunos aeropuertos, en los que ya se cuenta con equipo Meteorológico Telemétrico instalado en las cercanías de las pistas, se continua utilizando la información Meteorológica de los equipos Meteorológicos instalados en la azotea de las Torres de Control, se emite la presente Circular de Orden, cuya aplicación es de carácter obligatorio, con el fin de unificar criterios y evitar confusiones al proporcionar la información meteorológica a las aeronaves que operan en los Aeropuertos de la Red Nacional.

#### CONCEPTOS

- **Estación Meteorológica Telemétrica.** Estación Meteorológica equipada con sensores telemétricos para el envío, a través de un monitor a la estación de observación, de datos de superficie como presión atmosférica, viento, temperatura ambiente, temperatura de punto de rocío, etc.
- **Informe Meteorológico Aeronáutico METAR/SPECI (ordinario o especial).** Es la declaración de las condiciones meteorológicas observadas promedio o las más significativas de los 10 últimos minutos, éstos son prescritos por la Organización Meteorológica Mundial para su difusión a otros aeropuertos fuera del de origen, aunque también son de uso local (informes previstos principalmente para la planeación del vuelo y radiodifusiones).

### 2. PROCEDIMIENTO

1. Para toda operación deberán utilizarse los datos atmosféricos registrados por las Estaciones Meteorológicas Telemétricas instaladas en las cercanías de las pistas.
2. En caso que en el aeropuerto existan dos o más Estaciones Meteorológicas Telemétricas, se deberán considerar en primera instancia, los datos de la Estación ubicada en las cercanías de la pista de mayor uso. En caso de falla de la Estación Meteorológica principal, se usarán los datos de la 2ª Estación mejor ubicada y así sucesivamente. Para el caso de la Temperatura ambiente y Temperatura de Punto de Rocío, en caso de falla de los sensores, las Temperaturas deberán tomarse del abrigo Meteorológico o del Psicrómetro de Onda.
3. El equipo de viento instalado en la azotea de las Torres de Control solo será utilizado cuando el equipo oficial esté fuera de servicio o presente fallas.
4. Cualquier discrepancia será resuelta por el encargado o supervisor de turno.

### 3. FECHA DE EFECTIVIDAD

Inmediata.

----- Fin del Documento -----